

Artículo 2º. Se transforman en Institutos de Formación Profesional las Secciones de primer grado que se relacionan en el Anexo II.

Artículo 3º. La Consejería de Educación y Ciencia, adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento, Los Grados, Ramas, Profesiones y Especialidades que deban impartirse, así como la plantilla de personal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades, en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

DISPOSICION FINAL :

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1989.

Sevilla, 12 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

A N E X O I

INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL DE NUEVA CREACION

Provincia de Granada
Localidad: Zaidín-Vergeles (Armillá)
Capacidad: 1.200 p.e.

Provincia de Málaga
Localidad: Málaga
Capacidad: 1.200 p.e.

Localidad: Torre del Mar
Capacidad: 420 p.e.

Localidad: Churrina
Capacidad: 600 p.e.

Provincia de Sevilla
Localidad: Puebla del Río
Capacidad: 420 p.e.

Localidad: Mairena del Aljarafe
Capacidad: 640 p.e.

Localidad: Dos Hermanas
Capacidad: 640 p.e.

ANEXO II

SECCIONES DE PRIMER GRADO QUE SE TRANSFORMAN EN INSTITUTOS DE FORMACION PROFESIONAL

Provincia de Córdoba
Localidad: La Carlota
Centro: «Pablo de Olavide»
Domicilio: Carlos III, s/n
Capacidad: 420 p.e.

Provincia de Huelva
Localidad: Aracena
Centro: S.F.P.
Domicilio: Colmenitas, s/n
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Sevilla
Localidad: Sevilla
Centro: «Las Aguas»
Domicilio: Naranjita de Triana, s/n
Capacidad: 600 p.e.

Localidad: Las Cabezas de San Juan
Centro: S.F.P.
Domicilio: Ctra. de la Estación, s/n
Capacidad: 600 p.e.

Localidad: Utrera
Centro: S.F.P.
Domicilio: Paseo de Consolación, s/n
Capacidad: 840 p.e.

ORDEN de 1 de septiembre de 1989, por la que se suprimen siete extensiones de Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las Extensiones de Institutos de Bachillerato tienen por lo general carácter transitorio, y su creación es considerada en el Decreto 24/1986 de 12 de febrero como una medida complementaria a la creación de Institutos.

Las variaciones en la demanda de plazas escolares en cada curso y en las disponibilidades de instalaciones ocasiona la modificación de la red de Centros y, en ocasiones, hacen desaparecer la necesidad de existencia de una Extensión, cuyas funciones son realizadas por la nueva oferta de Centros que se realiza en la zona.

Por ello, esta Consejería ha dispuesto suprimir las siguientes Extensiones:

Extensión del I.B. «Alvar Núñez» de Jerez de la Frontera en Jerez de la Fra. (Cádiz).

Extensión del I.B. «Isla de León» de San Fernando en San Fernando (Cádiz):

Extensión del I.B. «El Palo» de Málaga en El Rincón de la Victoria (Málaga).

Extensión del I.B. «Reyes Católicos» de Vélez-Málaga en Vélez-Málaga.

Extensión del I.B. «Antonio Machado» de Sevilla en Sevilla.

Extensión del I.B. «Bda. Nervión» de Sevilla en Sevilla.

Extensión del I.B. «Luis Cernuda» de Sevilla en Sevilla.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de septiembre de 1989, por la que se crean varias extensiones de Institutos de Bachillerato, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 1º del Decreto 24/86 de 12 de febrero faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato con objeto de impartir las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en aquellas localidades donde la demanda de escolarización lo haga necesario.

Asimismo en su Disposición Final se autoriza a esta Consejería para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Extensiones de los Institutos de Bachillerato que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden.

Segundo. Las Extensiones que figuran en el Anexo I tendrán plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas se destinará profesorado con destino definitivo.

Tercero. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adapten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Extensión del I.B. Arroya de la Miel en Benalmádena-Costa (Málaga)

Extensión del I.B. de Estepana en San Luis de Sabinillas (Málaga)

Extensión del I.B. «San Fulgencio» de Ecija en Ecija (Sevilla)

ANEXO II

Extensión del I.B. «Celia Viñas» de Almería en Almería
 Extensión del I.B. «Zafra» de Olvera en Alcalá del Valle (Cádiz)
 Extensión del I.B. «Castillo de Matrera de Villamartín en Prado del Rey (Cádiz)
 Extensión del I.B. «Julio Rodríguez» de Motril en Albuñol (Granada)
 Extensión del I.B. «José de Mora» de Baza en Baza (Granada)
 Extensión del I.B. núm. 10 de Granada en Granada
 Extensión del I.B. núm. 3 de Motril en Motril (Granada)
 Extensión del I.B. «Pedro Alonso Morgado» de la Palma del Condado en Paterna del Campo (Huelva)
 Extensión del I.B. «Fuente de La Peña» de Jaén en Los Villares (Jaén)
 Extensión del I.B. «El Pala» de Málaga en Málaga
 Extensión del I.B. «Gonzala Nazarena» de Dos Hermanas en Dos Hermanas (Sevilla)
 Extensión del I.B. «Aljarafe» de Sanlúcar la Mayor en Olivares (Sevilla)
 Extensión del I.B. «Rodrigo Caro» de Coria del Río en Puebla del Río (Sevilla)
 Extensión del I.B. «Francisco Rodríguez Marín» de Osuna en El Saucejo (Sevilla)

ORDEN de 1 de septiembre de 1989, por la que se amplía a profesional el actual conservatorio elemental de Huelva.

La actual política educativa llevada a cabo por la Consejería de Educación en el campo de las Enseñanzas Musicales, ha supuesto un incremento notable de la oferta de puestos de escolares en este nivel educativo. La creación de una amplia red de Conservatorios de Grado Elemental en distintas localidades de la geografía andaluza donde la inquietud musical es significativa y de Grado Profesional en las capitales de provincia, está contribuyendo a mejorar una situación deficitaria y a una mayor difusión de la actividad musical en nuestra Comunidad.

En el caso de Huelva, esta provincia carece de Grado Profesional pero que los alumnos que han finalizado el Grado Elemental puedan continuar sus estudios, situación que hace necesaria la puesta en marcha del Grado Profesional en el Conservatorio existente de dicho capital, a partir del próximo curso 1989/90.

En consecuencia y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se amplía a Profesional el actual Conservatorio Elemental de Música de Huelva, sito en c/ Rico, 26 de esa ciudad.

Segundo. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal no docente que debe ser destinado al mismo.

Tercero. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Cuarto. Este Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1989.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 1 de septiembre, de 1989, por la que se crean secciones de formación profesional de primer grado en las provincias de Cádiz, Córdoba y Jaén.

Con el fin de atender la creciente demanda de puestos escolares de Formación Profesional reglada de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es preciso incrementar en algunas provincias el actual número de Centros Públicos de este nivel educativo.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Secciones de Formación Profesional de Primer Grado, que se relacionan en el Anexo, que comenzarán a funcionar a partir del curso académico 1989/90 en las localidades que se indican.

Segundo. La Dirección General de Personal fijará las Plantillas de Profesorado de las Secciones de Formación Profesional que se citan, previa propuesta razonada y detallada de las Delegaciones de Cádiz, Córdoba y Jaén.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Personal para determinar el personal no docente que deba ser destinado a las mismas.

Cuarto. Se faculta a la Dirección General de Planificación y Centros para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la correcta aplicación e interpretación de lo que por la presente Orden se dispone.

Quinto. Este Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1989.

Sevilla, 1 de septiembre de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
 Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Provincia de Cádiz
 Localidad: Jerez de la Frontera.
 Capacidad: 240 p.e.
 Dependencia: I.F.P. N° 3 «Andrés Benítez» Jerez de la Frontera.

Provincia de Córdoba
 Localidad: Villanueva de Córdoba.
 Capacidad: 240 p.e.
 Dependencia: I.F.P. de Pozoblanco.

Provincia de Jaén
 Localidad: Vilches
 Capacidad: 240 p.e.
 Dependencia: I.F.P. «Reyes de España» Linares.

Localidad: Santiago de la Espada.
 Capacidad: 240 p.e.
 Dependencia: I.F.P. Cortijos Nuevos.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de septiembre de 1989, por la que se nombra a don José Eugenio González Madorrán, Gerente de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba.

Aprobado la constitución de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, mediante Decreto 4/1988, de

13 de enero, se ha incoado el oportuno expediente en el que se acredita que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 215.4 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 18.2 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.